



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00217
Demandante (s): ELISEO FUENTES GUEVARA
Demandado (s): LUIS CARLOS LEON MOJICA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 13 de septiembre de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de endosatario (a) en procuración por **ELISEO FUENTES GUEVARA** contra **LUIS CARLOS LEON MOJICA**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **ELISEO FUENTES GUEVARA** y en contra de **LUIS CARLOS LEON MOJICA**, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$3.000.000.00), correspondientes al capital, representado en la letra de cambio suscrita 16 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **ELISEO FUENTES GUEVARA** y en contra de **LUIS CARLOS LEON MOJICA**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$3.000.000.00), correspondientes al capital, desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 12 de enero de 2019, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **ELISEO FUENTES GUEVARA** y en contra de **LUIS CARLOS LEON MOJICA**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma **TRES MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$3.000.000.00), desde el 13 de enero de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00217
Demandante (s): ELISEO FUENTES GUEVARA
Demandado (s): LUIS CARLOS LEON MOJICA

Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **JHON JAIRO CASTILLO GARCIA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 27 de septiembre de 2021, a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JHON JAIRO CASTILLO GARCIA**, identificado (a) con la C.C. No. 1.100.953.852 expedida en San Gil, y T.P. No. 259.445 del C.S de la Judicatura, para que actúe como endosatario (a) en procuración, para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62328a01af02f91d7d9fc30174ff9437d4f985221fb06b5c1daefcfa61cf2603
Documento generado en 14/09/2021 03:07:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>